

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1454, que declara una servidumbre de paso sobre los terrenos propiedad de particulares que habrán de ocupar las tuberías y obras conexas necesarias para la primera etapa de ampliación y mejoramiento del Acueducto de Santo Domingo.

(G. O. Nº 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1454

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha dispuesto la primera etapa de ampliación del acueducto de Santo Domingo y que para la realización de tan importante obra es necesaria la instalación de tuberías y obras conexas, algunas de las cuales quedarán ubicadas en terrenos propiedad de particulares;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara una servidumbre de paso sobre los terrenos propiedad de particulares que habrán de ocupar las tuberías y obras conexas necesarias para la primera etapa de ampliación y mejoramiento del acueducto de Santo Domingo.

Dichas tuberías seguirán las trayectorias que partiendo de los Campos de Pozos denominados de Mata Mamón, Los Marenos y La Catalina, se orientarán como se describe a continuación: la que partiendo desde el campo de pozos de Los Marenos, al oeste de la Sección, lugar o paraje del mismo nombre, seguirá una dirección norte-noreste-sur-suroeste, hasta las proximidades del lugar y poblado de Cabreto, continuando con una dirección noreste-suroeste desde las proximidades de Cabreto hasta la estación de bombeo ubicada en las cercanías del poblado de Tamarindo, y continuando en la dirección de la carretera Mella hasta el tanque de almacenamiento situado en la vecindad del Hospital Darío Contreras; la que partiendo desde el campo de pozos de Mata Mamón situado al norte de la sección, lugar o paraje del mismo nombre, seguirá una dirección noroeste-sureste hasta encontrar la línea antes descrita de Los Marenos en las proximidades del poblado de Naranjo; y la que partiendo desde el campo de pozos de La Catalina, situado en las cercanías de la sección, lugar o paraje del mismo nombre, ubicado al norte del poblado de Boca Chica, seguirá una dirección nortesur hasta su intersección con la Autopista de Las Américas.

Art. 2.—Se declara zona vedada para cualquier tipo de construcción una franja de 20 metros a todo lo largo de las precitadas tuberías y en los sitios donde lo señale la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

Art. 3.—Las indemnizaciones correspondientes cuando hubiere lugar a ello serán pagadas por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), de los fondos previstos dentro del Proyecto que se financia con la colaboración del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante el Préstamo N° 378/SF-DR.

Art. 4.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1455, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios Médicos Veterinarios.

(G. O. Nº 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1455

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Doctores Jaime Viñas Román, Héctor Luis Rodríguez, Otto González Sánchez, Aníbal Sanabía Ortega y Jesús Álvarez Vicioso, pioneros de la profesión de Médico Veterinario en el país;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a los Doctores Jaime Viñas Román, Héctor Luis Rodríguez, Otto González Sánchez, Aníbal Sanabía Ortega y Jesús Álvarez Vicioso, la condecora-